

027 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 027
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de agosto de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0098-17	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		19/08/2021	310	<p>...”Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0098-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal en temas de minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice la matriz de riesgos incluyendo los protocolos de bioseguridad. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice los estudios de ruido y vibraciones. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice el plan de capacitación anual en el SST donde se incluya las capacitaciones en minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de emergencias. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice y tenga un plano de riesgos actualizado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 099 del 07 de julio de 2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	2641	TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A		19/08/2021	311	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 2641 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal en temas de minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice los estudios de vibraciones. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de emergencias (Realizar el simulacro anual). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia. 2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 087 del 17 de julio de 2021. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	QEJ-14051	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		19/08/2021	312	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero QEJ-14051 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

						<p>1. Toda vez que en informe de seguimiento en línea (SEL) No. 089 del 23 de junio de 2021, no se encontraron no conformidades, no se harán requerimientos al titular.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 089 del 23 de junio de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
AUTO	QIG-08381	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.		19/08/2021	313	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero QIG-08381 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Toda vez que en informe de seguimiento en línea (SEL) No. 090 del 24 de junio de 2021, no se encontraron no conformidades, no se harán requerimientos al titular.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 090 del 24 de junio de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	IHL-08191	NURIS XIMENA VARELA LOPEZ		19/08/2021	314	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero IHL-08191 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

						<p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue constancia del estado de los trámites adelantados para la obtención de la licencia ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 091 del 25 de junio de 2021.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>
AUTO	734-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		19/08/2021	315	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 734-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento en lo relacionado con el el plan de transporte y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 108 del 14 de julio de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	651-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		19/08/2021	316	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 651-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo proferido por la autoridad ambiental, con el cual se demuestre que a la fecha se encuentra en trámite la obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 109 del 15 de julio de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>

AUTO	QIA-09351	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		19/08/2021	317	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero QIA-09471 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Toda vez que en informe de seguimiento en línea (SEL) No. 110 del 16 de julio de 2021 no se encontraron no conformidades, no se harán requerimientos al titular.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 110 del 16 de julio de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	21003	JOSE FERNANDO CORREA, JOSE RODRIGO ARIAS MARTINEZ Y DORANCE CASTAÑO LONDOÑO		19/08/2021	318	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 21003 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) e implementar un plano de riesgos, de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente el plan de capacitación al personal en temas de minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de transporte. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,</p>

						<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas y Risaralda, para que actúe según su competencia.</p> <p>2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 115 del 22 de julio de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”....</p>
AUTO	742-17	SOCIEDAD AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.A.S		11/08/2021	319	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 742-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas y Risaralda, para que actúe según su competencia.</p> <p>2. RECOMENDAR al titular, allegar la resolución por medio del cual CORPOCALDAS realiza la modificación de la Licencia Ambiental.</p>

					<p>3. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 098 del 07 de julio de 2021.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se acoge en su totalidad el AUTO COMISORIO No. 795 del 31/05/2021 emitido por parte del Ministerio de Trabajo, por medio del cual resuelve:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>...”Se verificó evidencia que da cuenta que vienen trabajando en el cumplimiento de los estándares exigidos por la normatividad legal (Dec, 1072 de 2015 y Res, 0312 de 2019). Es de anotar, que, por ser un sistema de gestión, éste es dinámico y flexible, basado en la mejora continua, de tal forma que lo importante es procurar el impactar positivamente en la mitigación de los riesgos, el mantener a nuestros trabajadores gozando de seguridad y salud en el trabajo, disfrutando obvio de ambientes de trabajo óptimos. Esta acción de Inspección para nada impide que se efectúen seguimientos, vistas o nuevas acciones, de acuerdo con las exigencias que cada época demande.</i> • <i>Es necesario la implementación de un plan de mejoramiento con la empresa frente a las desviaciones encontradas. Fecha de ejecución 2 meses”...</i> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	LH0037-17	CANTERAS DEL CAFÉ S.A	19/08/2021	320	<p><i>...”Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0037-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) (el titular deberá Actualizar el SGSST con la Resolución 0312 de 2019), lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un plan de capacitación al personal. Para lo cual se le concede un término improrrogable de</i></p>

					<p>treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice los estudios de ruido y vibraciones. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas y Risaralda, para que actúe según su competencia.</p> <p>2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 100 del 07 de julio de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia“...</p>
AUTO	127-17	FERNANDO VALENCIA SALAZAR	19/08/2021	321	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 127-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un plan de capacitación al personal. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice los estudios de ruido, vibraciones y material particulado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



						<p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras (el titular deberá Certificar y capacitar a los trabajadores en trabajos en alturas). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice el plano de riesgos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice e implemente el plan de transporte. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas y Risaralda, para que actué según su competencia.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 116 del 22 de julio de 2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	796-17	BEN HUR HINCAPIE PEREZ		19/08/2021	322	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 796-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue una justificación técnica explicando la o las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, lo anterior, toda vez que las labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente las modificaciones en el método de explotación, toda vez que en visita de fiscalización se evidenciaron Incumplimiento o cambios en el método de explotación con relación a lo aprobado en el PTO o PTI (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, beneficio y transformación, entre otras), y solicite verificación del mismo para el levantamiento de la medida de suspensión impuesta. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-021 del 04/01/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de SEL No. 029 del 18/11/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS y a la Alcaldía de del municipio de Neira (Caldas), para que actúen según su competencia.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, se suspende la explotación que se venía realizando a cielo abierto evidenciada en la visita de CORPOCALDAS mediante informe No. 2021-II-00009547 del 10/05/2021, ya que lo permitido es explotación subterráneo.</p>

						<p>3. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea (SEL) No. 117 del 22 de julio de 2021.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	LH0053-17	ALDEMAR OSORIO SUAREZ		19/08/2021	323	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0053-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005010 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 877.803 (ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos), para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 30/07/2021, de acuerdo al numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías y su respectivo recibo de pago de III y IV trimestre de 2009 para Gravas y arenas, IV trimestre de 2019 para gravas y arena, I, II y IV trimestre de 2020 para gravas y arena y I trimestre de 2021 para gravas y arena, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que indique el % de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo al numeral 2.3 del presente concepto técnico de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 154 del 31 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p><i>REQUERIR al titular nuevamente, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, del formato básico minero semestral de 2018 para arena y grava de río, requerido en el Auto PAR Manizales No. 240 del 09/04/2019 y el cual debe ser radicado en la herramienta Anna Minería, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 154 del 31 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato básico minero anual 2020 con su plano adjunto, teniendo en cuenta que no se evidencia y debe ser presentado en la herramienta Anna Minería, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 154 del 31 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2018 para el mineral Gravas de río, requeridos en Auto PAR Manizales 240 del 09/04/2019, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD, no se evidencian dichos formularios, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 154 del 31 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, allegue formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago del III trimestre de 2020 para gravas y arena de río, toda vez que, revisado el expediente digital, el Sistema de Gestión Documental – SGD, no se evidencian dicho formulario, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 154 del 31 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular constituir póliza minero ambiental cuyo vencimiento es el 30/07/2021, de acuerdo al numeral 2.2.2 del presente concepto técnico. 154 DEL 31/05/2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que se evidencia en la Herramienta Anna Minería el Formato Básico Minero anual 2019, con radicado No. 17641-0 y evento No. 189754 de fecha 13 de enero de 2021, el cual se evaluará en un próximo concepto técnico, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que se ACEPTA la respuesta allegada por el titular mediante radicado No. 20209090355302 del 02/03/2020 y será tenido en cuenta en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo al numeral 2.7 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. LH 0053 - 17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>Evalúadas las obligaciones contractuales de la licencia de explotación No. LH0053-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p>	
AUTO	655-17	C.I. GRODCO S. EN CA INGENIEROS CIVILES		19/08/2021	324	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 655-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBAR el canon superficiario de primera anualidad de exploración y primera anualidad de construcción y montaje, de acuerdo al numeral 2.1 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 del 22 de julio de 2021.</i></p> <p><i>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, para arenas y</i></p>



					<p>gravas, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA 204 del 22 de julio de 2021.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifiquen la póliza respecto al valor a asegurar el cual corresponde a setenta millones seiscientos ochenta y un mil ochenta y tres pesos (\$ 70.681.083), además que el periodo de vigencia debe ser constituida por un año de acuerdo a la fecha de inscripción en el registro minero nacional, de acuerdo al numeral 2.2 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 del 22 de julio de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 204 del 22 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, los porcentajes de explotación para grava y arena de la producción anual proyectada, de acuerdo al numeral 2.3 del presente concepto técnico PARMA No. 204 del 22 de julio de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 204 del 22 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular por última vez, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección del formato básico minero anual 2006 y semestral 2007, los cuales deben ser presentados a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico PARMA No. 204 del 22 de julio de 2021. . De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 204 del 22 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de regalías del III trimestre de 2010 para una producción de 1500 m3 para el mineral de Grava de rio por valor de mil</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>trescientos treinta nueve pesos (\$ 1.339), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 del 22 de julio de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 204 del 22 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de regalías del III trimestre de 2010 para una producción de 7394 m3 para el mineral de Grava de rio por valor de cuatro mil setecientos cincuenta y cinco (\$ 4.755), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 del 22 de julio de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 204 del 22 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2010 por valor de setecientos treinta y cinco pesos (\$ 735), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 del 22 de julio de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 204 del 22 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad. De conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2010 de arena por valor de setecientos treinta y tres pesos (\$ 733), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 del 22 de julio de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 204 del 22 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2010 de grava por valor de ochocientos cuarenta y tres pesos (\$ 843), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 del 22 de julio de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 204 del 22 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de regalías del I trimestre de 2017 de arena por valor de tres mil ochocientos treinta y ocho pesos (\$ 3.838), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 del 22 de julio de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 204 del 22 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de regalías del I trimestre de 2017 de grava por valor de cinco mil cuatrocientos siete pesos (\$ 5.407), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 del 22 de julio de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 204 del 22 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de regalías del II trimestre de 2020 de arena por valor de seiscientos veinticinco pesos (\$ 625), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente</i></p>
--	--	--	--	--	---



concepto técnico. PARMA No. 204 del 22 de julio de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 204 del 22 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de regalías del II trimestre de 2020 de grava por valor de quinientos ochenta y siete pesos (\$ 587), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 del 22 de julio de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 204 del 22 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de regalías del III trimestre de 2020 de arena por valor de tres mil seiscientos veintiún pesos (\$ 3.621), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 del 22 de julio de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 204 del 22 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de regalías del III trimestre de 2020 de grava por valor de tres mil ochocientos siete pesos (\$ 3.807), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 del 22 de julio de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 204 del 22 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad. De conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, el faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2020 de arena por valor de trescientos noventa y dos pesos (\$ 392), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 del 22 de julio de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 204 del 22 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001. el faltante de pago de regalías del IV trimestre de 2020 de grava por valor de trescientos sesenta y ocho pesos (\$ 368), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 del 22 de julio de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 204 del 22 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, los formularios de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2010, I trimestre de 2011, II trimestre de 2021, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 del 22 de julio de 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 204 del 22 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. 655-17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 del 22/07/2021

						<p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 655-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que los formatos básicos mineros anual 2019 y 2020, se encuentran en la plataforma digital Anna Minería y serán evaluados en el próximo concepto técnico, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. PARMA No. 204 del 22 de julio de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 204 del 22 de julio de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	14565	SECTOR RESOURCES LTDA		19/08/2021	325	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14565 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para para el mineral de oro correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, I del año 2021 presentados con una producción en 0.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación No. 14565 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. No es objeto para inscribir en el RUCOM debido a que se encuentra en proceso de derecho de preferencia sin tener aun PTO aprobado y no tiene viabilidad ambiental.</i></p>

						<p><i>INFORMAR a la Sociedad titular que el trámite de la Licencia de Explotación No. 14565 de derecho de preferencia la cual debe cumplir con los requisitos plasmados en la Resolución No. 41265 del 27/12/2016 se aceptara técnicamente una vez se tenga aprobado el PTO y se realice en el mismo la aceptación de costo beneficio. También se debe encontrar al día en sus obligaciones.</i></p> <p><i>Evalúadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. 14565 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 179 del 24 de junio de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	CH9-101	HENRY GRAJALES GARCIA		19/08/2021	326	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CH9 -101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>ACEPTAR los Formatos Básicos mineros semestral y anual 2015.</i></p> <p><i>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2017 y 2018, los cuales fueron evaluados y aprobados en el concepto técnico PARMZ No. 028 del 15 de enero de 2019.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. CH9-101, bajo apremio de multa, de conformidad al decreto 2655 artículo 75 de 1988, la radicación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual 2016, semestral y anual</i></p>

					<p>2017, semestral y anual 2018, semestral y anual 2019 y anual 2020 a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 175 del 22 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. CH9-101, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 2.2, del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 175 del 22 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. CH9 -101, bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 76 del decreto 2655 de 1988, evaluar la pertinencia de requerir nuevamente al titular minero para que allegue el Programa de Trabajos e Inversiones puesto que el titular ha sido requerido mediante diversos actos administrativos y a la fecha no ha dado cumplimiento. Si bien es cierto lo que manifiesta el titular respecto a que al PTI "será necesario realizar unos ajustes de orden técnico de acuerdo a las exigencias de carácter ambiental que resultaren en el momento de tramitar la correspondiente licencia ambiental" también es cierto que contractualmente existe el compromiso de actualizar el PTI cada cinco (5) años. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 175 del 22 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. CH9-101, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 75 del decreto 2655 de 1988, una constancia reciente del trámite de la sustracción de áreas de la Reserva Forestal Central correspondiente al título CH9-101; esta constancia debe ser expedida por la Autoridad competente con una antigüedad no mayor a 90 días. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 175 del 22 de junio de 2021. Para</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. CH9 -101, bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 76 del decreto 2655 de 1988, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes al primer trimestre del año 2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 175 del 22 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2019 y 2020, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión CH9-101.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción debe presentarlos ante la Agencia Nacional de Minería dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. CH9-101 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 175 del 22 de junio de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FCG-08353X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		19/08/2021	327	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCG-08353X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>ACEPTAR el recibo de pago por valor de CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$115.226,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FCG-08353X, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza que ampare las obligaciones mineras y ambientales y la caducidad del título minero de acuerdo a la liquidación indicada en el Numeral 2.2, del presente concepto técnico. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 103 del 18 de marzo de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 103 del 18 de marzo de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANA MINERIA será evaluado en un concepto técnico posterior debido a inconvenientes presentados en la plataforma.</p>

						<p><i>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FCG-08353X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 103 del 18 de marzo de 2021. El cual hace parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	SBN-08121	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S		19/08/2021	328	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. SBN-08121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que se encuentra en trámite la desanotación del área en el Catastro Minero Nacional de la Autorización Temporal No. SBN -08121, para dar continuidad al proceso de terminación y así programar la respectiva visita de recibo de área.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que se acoge en su totalidad los conceptos técnicos PARMA No. 550 del 20 de noviembre de 2020 y PARMA No.127 del 30 de abril de 2021.</i></p> <p><i>ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. SBN-08121.</i></p> <p><i>ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas)</i></p>

						<p>correspondiente al segundo trimestre del año 2021, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. SBN-08121.</p> <p>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. SBN-08121 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 211 del 30 de julio de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	5742	MINA LA COQUETA S.A.S		19/08/2021	329	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 5742 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el ajuste a la póliza minero ambiental, la cual debe constituirse por valor DE CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS. (\$ 464.086.415 pesos) y debe ser firmada por el tomador, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 216 del 02 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2. REQUERIR a la sociedad titular, bajo el apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue actualización de la titularidad de la licencia ambiental, dado que en el acto administrativo que otorgó la viabilidad ambiental se identifica que el titular de la licencia ambiental es la sociedad Mina la Coqueta LTDA., lo cual no concuerda con el titular actual en Catastro Minero Colombiano. Toda vez que, según el CMC, el titular del contrato de concesión es Mina La Coqueta S.A.S., de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 216 del 02 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR nuevamente a la sociedad titular, bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue certificación emitida por la autoridad ambiental respectiva, en la cual conste que no se requiera realizar sustracción de área, o en su defecto, constancia del trámite adelantado ante la misma entidad para realizar la sustracción de área superpuesta con área de reserva forestal Ley segunda de 1959, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 216 del 02 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR nuevamente a la sociedad titular, bajo el apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso para captación y vertimientos de aguas domésticas e industriales o en su defecto constancia del trámite emitido por la Autoridad ambiental (Corporación Ambiental de Caldas) con vigencia menor a 6 meses, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 216 del 02 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR nuevamente a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>allegue los Formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre I del año 2019. Para los minerales Oro y Plata, trimestre II de 2019, para el mineral Plata y trimestre III del año 2019. Para los minerales Plata y Oro, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 216 del 02 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020, trimestres I y II de 2021 para los minerales Oro y Plata, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 216 del 02 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>NO APROBAR la póliza de seguro cumplimiento disposiciones legales concesiones mineras Ley 685 de 2001 y resolución 338 de 2014. Póliza N° 42-43-101005191, con vigencia desde el día 3 de diciembre de 2020 hasta el día 3 de diciembre de 2021, constituida por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$ 34.700.812 pesos) toda vez que no fue constituida de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo segunda del contrato de concesión suscrito el día 30 de octubre de 2007 e inscrito en RMN el día 13 de noviembre de 2007, y adicionalmente no se encuentra firmada por el tomador.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la sociedad titular, que una vez evaluada la respuesta allegada al requerimiento realizado mediante, mediante Auto PARMZ 422 del El día 2 de agosto de 2019, en relación al trámite de sustracción de área se considera técnicamente No Aceptable.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la sociedad titular, que el FBM semestral correspondiente al año 2019, no será objeto de evaluación hasta tanto sean allegados los formularios para declaración de producción, liquidación y pago</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de regalías correspondiente al trimestre I del año 2019, para los minerales Oro y plata y trimestre II para el mineral plata.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular, que el FBM anual de 2019, no será objeto de evaluación hasta tanto sean allegados los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre I del año 2019. Para los minerales oro y plata y trimestre II para el mineral plata y trimestre III para los minerales oro y plata.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular, que el FBM anual de 2019, no será objeto de evaluación hasta tanto sean allegados los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020 para los minerales oro y plata.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular, que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización N° 120 del 28 de julio de 2021, resultado de la visita de fiscalización realizada el día 21 de julio a los contratos 9120 y 5742, serán objeto de evaluación en la próxima inspección de campo.</p> <p>7. DAR TRASLADO a la corporación Autónoma Regional del Departamento de Caldas CORPOCALDAS, para que se pronuncie y tome las medidas pertinentes en relación a la afectación de los cuerpos de agua, ocasionados por el descargue de vertimientos industriales a la quebrada Manizales. Toda vez que dicha situación ha sido reportada en visitas de fiscalización realizadas a los títulos 5742 y 9120, los días 5 de octubre de 2018, 14 de agosto de 2019, 6 de diciembre de 2019, y 11 de marzo de 2021. Sin que a la fecha se haya otorgado la debida autorización de vertimientos o se haya identificado pronunciamiento al respecto por parte de CORPOCALDAS al interior de los expedientes de los contratos de concesión 5742 y 9120.</p> <p>8. DAR TRASLADO al área jurídica de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie acerca del incumplimiento a los requerimientos realizados por el Auto Parmz N° 365 del 21 de septiembre del 2020, en relación a presentar los Formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre I del año 2019. Para los minerales Oro y Plata, trimestre II de 2019, para el mineral Plata y trimestre III del año 2019. Para los minerales Plata y Oro.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>9. DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros-GEMTM de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie sobre los trámites pendientes respecto a la solicitud de integración de las áreas de los Contratos de Concesión 5742 y 9120 y del trámite de prórroga y renovación del contrato de concesión 5742.</p> <p>10. DAR TRASLADO al área jurídica de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie acerca del oficio allegado el día 12 de febrero de 2021, mediante radicado N°20211001022992, por medio del cual la sociedad Mina La Coqueta S.A.S., el cual mediante oficio informó sobre la terminación del contrato de operación minera con el Señor Carlos Alberto Morales.</p> <p>11. INFORMAR a los titulares que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 216 del 02 de agosto de 2021, el cual hace parte integral del presente auto.</p> <p>12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	5820	JAIME GÓMEZ GARCÍA		19/08/2021	330	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 5820 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue corrección al PTO,</p>



						<p>las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico 387 de 31 de julio de 2020, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 198 del 15 de julio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se pronuncie sobre la póliza allegada el día 27 de enero de 2021, mediante radicado N° 20211000970802, toda vez que para la fecha en que fue constituida la póliza, el tomador ya había fallecido y la póliza se encuentra firmada, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 198 del 15 de julio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la constancia (con vigencia menor a noventa días) emitida por la autoridad ambiental competente, de los trámites adelantados referentes a las superposiciones y zonas de restricción identificadas, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 198 del 15 de julio de 2021 numeral 2.4, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato de reporte agentes retenedores y recibo de pago de regalías correspondiente al mes de octubre de 2018, con el objetivo de realizar la evaluación completa de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2018. (Octubre, noviembre y diciembre), de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 198 del 15 de julio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>5. <i>REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclaren, justifiquen y demuestren técnicamente con soportes (registros de producción, registros de procesamiento en planta, volúmenes de estériles generados, registros de despachos, plan minero proyectado para el año 2019, plan minero ejecutado en el año 2019, planos del planeamiento proyectado y planos del planeamiento ejecutado, volúmenes de concentrados llevados a planta de recuperación etc...). Los sitios donde se ejecutó el planeamiento minero durante el trimestre IV del año 2019 (mes de diciembre) al interior del título 5820, que soportan la extracción de los metales de oro y plata reportados en los formularios para declaración de producción, liquidación y pago regalías para el cuarto trimestre del año 2019, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 198 del 15 de julio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclaren, justifiquen y demuestren técnicamente con soportes (registros de producción, registros de procesamiento en planta, volúmenes de estériles generados, registros de despachos, plan minero proyectado para el año 2020, plan minero ejecutado en el año 2020, planos del planeamiento proyectado y planos del planeamiento ejecutado, volúmenes de concentrados llevados a planta de recuperación etc...). Los sitios donde se ejecutó el planeamiento minero en cada trimestre del año 2020 al interior del título 5820, que soportan la extracción de los metales de oro y plata reportados en los formularios para declaración de producción, liquidación y pago regalías desde el primer trimestre hasta el cuarto trimestre del año 2020, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 198 del 15 de julio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que justifique de manera técnica, que labores adelantaron durante el año 2020, para reportar un aumento en</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>producción para el mineral oro de 3.3 veces la producción reportada en el año 2019, teniendo en cuenta que durante las inspecciones de los años 2019 y 2020 presentaron un solo frente de explotación activo, ubicado en diferentes sitios de la mina. Además para el año 2020 el frente de explotación presentado en visita del 2019 se identificó abnegado, lo cual impidió el acceso, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 198 del 15 de julio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para los minerales oro y plata correspondientes a los trimestres I y II de 2021, toda vez que a la fecha del presente concepto no se evidenció que hubiesen sido allegados a esta autoridad minera, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 198 del 15 de julio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>NO APROBAR la póliza de garantía allegada el día 27 de enero de 2021, mediante radicado N° 20211000970802, teniendo en cuenta que al interior del expediente reposa documentación por medio de la cual se evidencia que el Señor Jaime Gomez Garcia ha fallecido.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, una vez resuelta y perfeccionada la subrogación de derechos del contrato de concesión 5820 se requerirá, para que diligencie el FBM semestral de 2019 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (ANNA Minería).</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, una vez resuelta y perfeccionada la subrogación de derechos del contrato de concesión 5820 se requerirá al titular, para que diligencie los FBM anuales correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020 en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera (ANNA Minería).</i></p>
--	--	--	--	--	---

4. *INFORMAR al titular que, los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre IV de 2019 (mes de diciembre), trimestres I, II, III y IV para los minerales Oro y Plata, no serán objeto de evaluación hasta tanto sea presentada aclaración y justificación técnica con soportes (registros de producción, registros de procesamiento, plan minero proyectado y plan minero ejecutado, volúmenes de concentrados llevados a planta de recuperación). Demostrando técnicamente mediante la ejecución del planeamiento minero de cuales lugares al interior del título 5820 y durante el mes de diciembre de 2019 y trimestres I, II, III y IV de 2020, fueron extraídos los metales de oro y plata reportados en los formularios para declaración de producción, liquidación y pago regalías cuarto trimestre del año 2019 (mes de diciembre) y trimestres I, II, III y IV de 2020.*
5. *INFORMAR al titular que, la documentación allegada en relación a las regalías de los trimestres IV de 2019 y trimestres I, II, III y IV de 2020, se da por recibida y no será objeto de evaluación hasta tanto sea allegada la justificación técnica que demuestre mediante soportes, los sitios donde se ejecutó el planeamiento minero en cada trimestre reportado desde el trimestre IV de 2019, hasta la fecha del presente concepto. Cabe anotar que la justificación allegada será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 5820.*
6. *INFORMAR al titular que, la documentación allegada en relación a las regalías de los trimestres IV de 2019 y trimestres I, II, III y IV de 2020, se da por recibida y no será objeto de evaluación hasta tanto sea allegada la justificación técnica que demuestre mediante soportes, los sitios donde se ejecutó el planeamiento minero en cada trimestre reportado desde el trimestre IV de 2019 hasta la fecha del presente concepto. Cabe anotar que la justificación allegada será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 5820.*
7. *REMITIR a la compañía aseguradora para que informe a esta autoridad minera sobre la inconsistencia evidenciada en la póliza de seguro de cumplimiento y disposiciones legales de las concesiones mineras ley 685 de 2001 y Resolución 338 de 2014, póliza N° 42-43-101005214 dado que a la fecha de constitución de la póliza N° 42-43-101005214, el Señor Jaime Gomez Garcia había fallecido.*

8. *INFORMAR al titular que, se realizará análisis de todos y cada uno de los trámites pendientes por resolver en la siguiente evaluación de obligaciones y de la misma manera se dará traslado a la autoridad minera sede Bogotá de la subrogación de derechos para que resuelvan las solicitudes dadas por los titulares del presente título, el amparo administrativo será resuelto por esta autoridad minera.*

Subrogación

El día 24 de noviembre mediante radicado N° 20179090272012, la señora Gina Marcela Gomez Jurado, en calidad de heredera del señor Jaime Gomez García, solicito subrogación de los derechos mineros del título 5820.

El día 31 de agosto de 2020, mediante radicado N° 20211000697392, el representate legal de la Sociedad Operadora Palmitas S.A.S. Solicitó información sobre el estado actual del trámite de subrogación de derechos del contrato de concesión 5820 a favor de la señora Ginna Marcela Gomez

El día 6 de octubre de 2020, mediante radicado N° 20202300291901, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dio respuesta a solicitud realizada mediante radicado N° 20201000697392, respecto al trámite de subrogación de derechos dentro del título 5820

Amparo administrativo

El día 23 de septiembre de 2019, mediante radicado N° 20199090337782, el representante legal de operadora palmitas S.A.S. allegó un informe sobre la presencia de vertimientos realizados por personas ajenas al titular y solicitan amparo administrativo.

El día 17 de enero de 2020, mediante radicados N° 20209090350881 y N° 20209090350891, fueron remitidos al Alcalde Municipal de Manizales y al Comandante de Policía de Caldas, documentos relacionados con amparo administrativo solicitado con radicado N° 20199090337782 del 23 de septiembre de 2019.

El día 30 de enero de 2020, mediante radicado N° 20209090352392, fue allegada comunicación del despacho del alcalde de Manizales, en el cual remite a la Secretaria de Gobierno y Secretaria de Despacho Jurídica, documentación relacionada con amparo administrativo

El día 4 de agosto de 2020, mediante radicado N° 20209090358861, el Coordinador del Par Manizales de la ANM, dio respuesta a solicitud con radicado 20209090350891. Informando que no es dable para nuestra entidad identificar a las personas encargadas de ejecutar la presunta perturbación dentro del título 5820

- 2.** *DAR TRASLADO, del Concepto técnico PARMA No. 198 del 15 de julio de 2021, el cual forma parte integral de este acto administrativo.*
- 3.** *INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*
- 4.** *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*

AUTO	701-17	CEMENTOS ARGOS S.A		19/08/2021	331	<p style="text-align: center;">5. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 701-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>APROBAR los pagos del canon superficiario de los primer, segundo, tercer, cuarto y quinto años de la etapa de exploración; primer, segundo y tercer año de la etapa de CYM, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 129 del 30 de abril de 2021.</i> 2. <i>APROBAR la póliza minero ambiental No. 1530967-4 de la Aseguradora SURAMERICANA por valor de trescientos dieciocho millones quinientos seis mil pesos Mcte (\$ 318.506.000), para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 9 de agosto de 2021, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 129 del 30 de abril de 2021.</i> 3. <i>APROBAR los FBM Semestral de los años 2008 y 2019 para el mineral de Puzolana, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 129 del 30 de abril de 2021.</i> 4. <i>APROBAR los FBM Anual junto con el plano de labores de los años 2007, 2008 y 2018 dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo Planos de labores del año reportado y los FBM Anual de los años 2019 y 2020 dado que se encuentra bien diligenciado en la plataforma digital ANNA MINERIA, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 129 del 30 de abril de 2021.</i> 5. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2019 y 2020, I del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 129 del 30 de abril de 2021.</i>
------	--------	--------------------	--	------------	-----	--

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR a la sociedad titular que la póliza presentada ante esta autoridad minera mediante radicado 30299-0 del 06 de agosto de 2021, será evaluada en el próximo concepto técnico, por parte de los profesionales del área.</i> 2. <i>INFORMAR a la sociedad titular que el título se encuentra al día en la obligación del canon superficiario hasta el tercer año de la etapa de CYM, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 129 del 30 de abril de 2021.</i> 3. <i>INFORMAR a la sociedad titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 701-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i> 4. <i>INFORMAR a la sociedad titular que se encuentra en trámite la expedición de la resolución de la solicitud suspensión de obligaciones, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 129 del 30 de abril de 2021 numeral 2.9.</i> 5. <i>DAR TRASLADO, del Concepto técnico PARMA No. 198 del 15 de julio de 2021, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i> 6. <i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 9. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	795-17	MINERÍA SOSTENIBLE S.A.S		19/08/2021	332	<p style="text-align: center;">6. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 795-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p>6. <i>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 500 – 46 - 994000000498, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 11 de noviembre de 2021, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021 numeral 2.2.</i></p> <p>7. <i>APROBAR el formato básico minero semestral 2012, semestral y anual de 2013, toda vez que la información allí consignada es responsabilidad del titular, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021 numeral 2.5.</i></p> <p>8. <i>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2011, I, III y IV trimestre de 2012, I, II, IV trimestre de 2013, I trimestre de 2018, I trimestre de 2019 y I trimestres de 2021 para arena y grava y II trimestre de 2012 para arena, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021 numeral 2.6.</i></p> <p>9. <i>APROBAR el pago de intereses por valor de diecinueve mil ciento noventa y tres pesos (\$ 19.193) y siete mil setecientos treinta y tres pesos (\$ 7.733) allegados por el titular, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021 numeral 2.6.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>9. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de canon superficial de tercera anualidad de construcción y montaje por valor de ciento cuarenta y dos mil trescientos veinticuatro pesos (\$ 142.324), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo al numeral 2.1 del presente concepto técnico, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente</i></p>
------	--------	--------------------------	--	------------	-----	---

					<p>día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique el beneficiario de la licencia ambiental y demás permisos ambientales, toda vez que el titular minero es Minería Sostenible S.A.S, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021 numeral 2.4, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el formato básico minero semestral y anual con su respectivo plano de 2011 y el formato básico minero anual con su respectivo plano de labores del año 2019, los cuales deben ser presentados a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma AnnA Minería el formato básico minero anual del 2019, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma AnnA Minería el formato básico minero anual del 2016, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>14. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante por regalías de II trimestre de 2018, para arena un valor de doscientos ochenta y nueve mil seiscientos once pesos (\$ 289.611) y para grava un valor de ciento cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$ 152.848) , de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>15. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago por regalías de III trimestre de 2018 para arena un valor de sesenta mil novecientos doce pesos (\$ 60.912) y para grava un valor de veinticuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$ 24.545), de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>16. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago por regalías de IV trimestre de 2018 para arena un valor de veintisiete mil doscientos veintisiete pesos (\$ 27.227) y para grava un valor de diez mil novecientos setenta y un pesos (\$ 10.971), de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>17. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago por regalías de III trimestre de 2020 para arena un valor de mil setecientos ochenta y tres pesos (\$ 1.783) y para grava un valor de setecientos dieciocho</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>pesos (\$ 718) , de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>18. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago por regalías de IV trimestre de 2020 para arena un valor de quinientos sesenta y dos pesos (\$ 562) y para gravas un valor de ochocientos treinta y un pesos (\$ 831), de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>19. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías para arena y gravas de IV de 2010, I y II de 2011, y el II trimestre para grava de 2012, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>20. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el faltante de pago de regalías para el mineral arenas de rio por el valor de nueve mil ochenta y nueve pesos (\$9.089) más los intereses que se generen hasta la fecha de efectivo el pago, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>21. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el protocolo de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>bioseguridad, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021 numeral 2.7, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>22. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, bajo causal de caducidad, para que presente formulario de declaración y producción de regalías para el mineral gravas de río por valor de tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos (\$ 3.499) más los intereses que se generen hasta la fecha efectivo el pago, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular para cuando constituya la póliza minero ambiental, la allegue basado de acuerdo a la recomendación del concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021 numeral 2.2.1.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular que el título se encuentra al día en la obligación del canon superficiario hasta el tercer año de la etapa de CYM, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 701-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>10. INFORMAR a la sociedad titular que se encuentra en trámite la expedición de la resolución de la solicitud suspensión de obligaciones, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>11. INFORMAR al titular que los formatos básicos mineros anual 2007 y semestral y anual 2008, 2009, 2010 y anual 2020, se encuentran en la plataforma digital AnnA Minería y serán evaluados en el próximo concepto técnico, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021.</p> <p>12. DAR TRASLADO, del Concepto técnico PARMA No. 193 del 09 de julio de 2021, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>13. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	RPP-214	FLOR LOAIZA DE RAMOS, MANUEL ANTONIO RAMOS HENAO, JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO, SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA, FLOR MARIA RAMOS LOAIZA y EAGAS S.A.S.		19/08/2021	333	<p style="text-align: center;">7. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RPP-214 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente el informe anual de labores mineras del año 2020 y el programa de labores mineras a ejecutar durante el año 2021, de acuerdo con lo señalado artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 022 de 25 de enero de 2021, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente los formularios para la

						<p>declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro, correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 022 de 25 de enero de 2021, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo con lo señalado en el oficio radicado No. 20209090357001 del 22/04/2020, remitido por correo electrónico el día 28/04/2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 022 de 25 de enero de 2021, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente el informe anual de labores mineras del año 2019 y el programa de labores mineras a ejecutar durante el año 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 022 de 25 de enero de 2021, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente la modificación del FBM correspondiente al I semestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 022 de 25 de enero de 2021, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro, correspondientes al I y II trimestre de 2019; la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro, correspondientes al III y IV trimestre de 2019, y, I trimestre</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>de 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 022 de 25 de enero de 2021, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro, correspondiente al II trimestre de 2020, de acuerdo a lo señalado en el auto PARMA No. 510 del 20/11/2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 022 de 25 de enero de 2021, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que de cumplimiento a los requerimientos del Auto PARMA No. 329 del 24/08/2020, relacionados con el informe de visita de fiscalización integral No. 132 del 30 de agosto de 2019, de acuerdo a lo señalado en el auto PARMA No. 510 del 20/11/2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 022 de 25 de enero de 2021, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>15. INFORMAR al titular que hasta tanto no sea obtenida la modificación de la viabilidad ambiental, deberá ejecutar su proyecto de acuerdo con lo aprobado por la Autoridad Ambiental, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 022 de 25 de enero de 2021.</p> <p>16. REMITIR consulta jurídica a esta autoridad minera sede bogota, frente a la presentación de formularios de regalías desde el II trimestre de 1990, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 306 de 03/06/2020, Auto PARMA No. 329 del 24/08/2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 022 de 25 de enero de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>17. DAR TRASLADO, del Concepto técnico PARMA No. 022 del 25 de enero de 2021, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>18. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>19. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	175-17	LADRILLERA CATALUÑA SAS		19/08/2021	334	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 175-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración y liquidación de regalías de I y III trimestre de 2018, toda vez que el titular allega el pago faltante de pago de los mismos, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 151 del 25 de mayo de 2021 numeral 2.6.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato básico minero anual 2020 con su plano adjunto, teniendo en cuenta que no se evidencia y debe ser presentado en la herramienta Anna minería, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 151 del 25 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, al titular el pago del faltante de pago de regalías de III trimestre de 2012, por valor de cinco mil doscientos setenta y seis pesos \$5276, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 151 del 25 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, el pago del faltante de pago de regalías de IV trimestre de 2018 por valor de quinientos veinticuatro pesos \$524, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 151 del 25 de mayo de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los faltantes de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2019, debido a que, revisado el expediente digital, el Sistema de Gestión Documental – SGD, no se evidencia recibo de pago, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 151 del 25 de mayo de 2021 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de I y IV trimestre de 2019, debido a que, revisado el expediente digital, el Sistema de Gestión Documental – SGD, no se evidencian dichos formularios, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 151 del 25 de mayo de 2021 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el soporte del faltante de pago de regalías de I trimestre de 2020 por valor de mil cuatrocientos veinticuatro pesos \$ 1424, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 151 del 25 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el recibo de pago de las regalías de II trimestre de 2020, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 151 del 25 de mayo de 2021 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, toda vez que, revisado el expediente digital, el Sistema de Gestión Documental – SGD, no se evidencian dicho formulario, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 151 del 25 de mayo de 2021 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el recibo de pago del faltante de las regalías de I trimestre de 2021, por valor de veintisiete mil noventa y dos pesos \$ 27.092, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, además de la modificación del formulario de declaración y liquidación de regalías en inciso mineral, ya que el mineral a</i></p>
--	--	--	--	--	---

declarar es Arcilla Miscelánea, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 151 del 25 de mayo de 2021 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR al titular que revisado el expediente digital, el Sistema de Gestión Documental – SGD, se evidencia la presentación del formato básico minero anual 2017 mediante radicado No. 220189090287642 del 15/05/2018. Dicho Formato no será objeto de evaluación toda vez que la presentación de los Formatos Básicos Mineros se deberá diligenciar desde la Plataforma AnnA Minería de la Agencia Nacional de Minería de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo anterior, el requerimiento respecto de la presentación del Formato Básico Minero anual 2017 realizado mediante Auto PAR Manizales No. 053 del 13 de febrero de 2020 no se considera subsanado. Se recomienda remitir al área jurídica para su trámite, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico.*
2. *NO APROBAR la presentación del Formato Básico Minero anual 2017 realizado mediante Auto PAR Manizales No. 053 del 13 de febrero de 2020, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 151 del 25 de mayo de 2021.*
3. *INFORMAR al titular que mediante radicado No. 18208-0 y evento No. 191685 de fecha 13 de enero de 2021, se evidencia en la herramienta AnnA minería el Formato Básico Minero anual 2019, el cual se evaluará y se hará pronunciamiento desde la herramienta Anna minería, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 151 del 25 de mayo de 2021 numeral 2.5.*
4. *INFORMAR al titular que, se realizará el trámite respectivo para la inscripción en el registro único de comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 151 del 25 de mayo de 2021 numeral 2.8..*

						<p>5. <i>INFORMAR al titular que, se encuentra en trámite la solicitud realizada DERECHO DE PREFERENCIA PARA CONTRATO DE CONCESIÓN, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 151 del 25 de mayo de 2021 numeral 2.9.1.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular que, respecto del derecho de petición incoado en esta autoridad minera, se encuentra en trámite de respuesta, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 151 del 25 de mayo de 2021 numeral 2.9.2.</i></p> <p>7. <i>DAR TRASLADO, del Concepto técnico PARMA No. 151 del 25 de mayo de 2021, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>9. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	IHT-08022	JAIRO GRISALES VALENCIA		19/08/2021	335	<p>DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No IHT-08022 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. <i>APROBAR el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de construcción y montaje, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 167 del 17 de junio de 2021 numeral 2.1</i></p> <p>2. <i>APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005208, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 21 de diciembre de 2021, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 167 del 17 de junio de 2021 numeral 2.2.</i></p>

3. *APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías con su recibo de pago del II, III y IV trimestre de 2020, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 167 del 17 de junio de 2021 numeral 2.6.*

REQUERIMIENTOS:

1.REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que informe por escrito a esta autoridad minera, cuanta producción anual de los 86.400 m3 de grava aprobados en el PTO, se producen en el título IHT-08022 y cuanta producción anual de los 153.000 m3 de recebo aprobados en el PTO, se producen en el título IHT-08022, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 167 del 17 de junio de 2021 numeral 2.3, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.REQUIERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de regalías totalmente diligenciados y firmado con su respectivo de recibo de pago de I trimestre de 2021, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 167 del 17 de junio de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1.INFORMAR al titular que, los formatos básicos mineros anuales de 2007, 2019 y 2020, serán evaluados en un próximo concepto técnico, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 167 del 17 de junio de 2021 numeral 2.5.

2.INFORMAR al titular que, el radicado No. 20199090348832 del 30/12/2019, oficio de respuesta al Auto 739 del noviembre 22 de 2019, será tenido en cuenta en el momento de la visita de fiscalización, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 167 del 17 de junio de 2021 numeral 2.7.

						<p>3. INFORMAR al titular que, debe realizar ante esta a esta autoridad minera la solicitud inscripción en el registro único de comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a la recomendación en el concepto técnico PARMA No. 167 del 17 de junio de 2021 numeral 2.8.</p> <p>4. INFORMAR al titular que respecto a la integración de áreas solicitado por el titular mediante oficio del 23 de septiembre de 2008 y la cual tiene con concepto técnico de la vicepresidencia de contratación y titulación del 13 de mayo de 2015, en el cual se considera técnicamente viable, además de tener PTO aprobado y Licencia Ambiental aprobada para la integración los títulos 062-17, 654-17 y IHT – 08022, se encuentra en trámite la expedición del documento que define la solicitud en comentario.</p> <p>5. DAR TRASLADO, del Concepto técnico PARMA No. 167 del 17 de junio de 2021, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>6. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 20 de agosto de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador PAR Manizales